

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

17562 *ORDEN de 3 de julio de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Bimilenario de Lugo».*

Ilmos. Sres.: Para conmemorar en la filatelia española la celebración del bimilenario de la fundación por los Romanos de la ciudad Lucus Augusti, nuestra Lugo actual, como ya se hiciera en ocasiones anteriores con las fundaciones de Oviedo, Cáceres, León y Zaragoza, la filatelia española debe contribuir con una emisión especial que testimonie esta conmemoración histórica en el presente año.

En atención a lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Bimilenario de Lugo», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, en recuerdo de la conmemoración en el presente año del bimilenario de la fundación de la ciudad de Lugo por los Romanos.

Art. 2.º La serie estará integrada por tres valores, estampados en calcografía bicolor, en tamaño de 24,9 por 40,9 milímetros, con 25 efectos en pliego y tirada de 6.000.000 de efectos de cada valor. Las cuantías de sus faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De una peseta.—Fragmento de mosaico romano aparecido en la calle Batitales de Lugo, en el que entre motivos geométricos aparece la cabeza barbada de Oceanos.

De tres pesetas.—Trozo de la muralla con sus cubos en primer término, que dejan ver panorámica de la ciudad sobre la que se destacan las torres de su catedral, y

De siete pesetas.—Reproducción de un as de bronce de Augusto, en anverso y reverso, montados, que se estima acuñados en Lugo durante las guerras cántabras.

Art. 3.º La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 22 de septiembre próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor Trenor.

Ilmos. Sres. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

17563

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 140 concedida a la «Société Générale de Banque en Espagne», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por la «Société Générale de Banque en Espagne», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 140 concedida el 16 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Alicante

Alicante, Sucursal en Rambla Méndez Núñez, 62, a la que se asigna el número de identificación 03-33-01.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

17564

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 6 concedida al Banco Coca, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco Coca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 6 concedida el 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia, Agencia Urbana número 5 en calle Ruaya, 39, a la que se asigna el número de identificación 46-05-07.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

17565

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 180 concedida al Banco de Levante, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco de Levante, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 180 concedida el 25 de abril de 1969 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Burgos

Burgos, Sucursal en Vitoria, 17-9.º, a la que se asigna el número de identificación 09-24-01.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

17566

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 118 concedida a la Caja de Ahorros de Asturias para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Asturias, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 118 concedida el 30 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Oviedo, oficina Plaza de San Miguel, en calle Santa Susana, 1, a la que se asigna el número de identificación 33-12-92.

Oviedo, oficina en calle Valentín Masip, 21, a la que se asigna el número de identificación 33-12-93.